

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL FERNANDEZ GUZMAN
DEMANDADOS: HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S
RADICACION No 13-001-31-003-001-2021-00006-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encuéntrese al Despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado impetrada a través de apoderado judicial por OSCAR MANUEL FERNANDEZ GUZMAN contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S, para resolver acerca de su admisión, y del análisis preliminar que se hace del informativo para determinar si cumple o no con los requisitos de ley se observa lo siguiente:

No existe dentro del poder otorgado por el demandante dirección digital de la apoderada, cuya dirección debe ser la misma que figure en el registro nacional de abogados, lo cual debe constar digitalmente al momento de la presentación de la demanda.

No se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación del demandado corresponde a la utilizada por estos, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo dicha información, tal como lo exige el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

Puestas así las cosas, y como quiera que el defecto que viene señalado y de que adolece la demanda no hace viable su admisión por cuanto debe ser corregido, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora el defecto enunciado, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

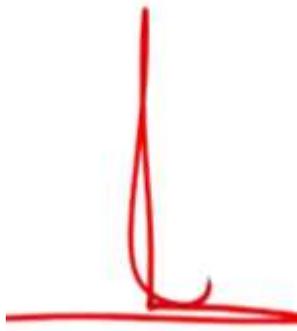
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado adelantada por OSCAR MANUEL FERNANDEZ GUZMAN contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

Firmado Por:

**JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449fc9dbc4a5bd3cebce4aac0fb60372e551d35671fdae34fc81efe2b4ccd5c5

Documento generado en 11/02/2021 12:15:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**